

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOVID19-601-2020	TIPO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	TWITY S.A.	VALOR CONTRATO	\$ 335.868.000,00
		DURACIÓN CTO	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	24/06/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
	<u> </u>	TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ACCOUNTABORA	CECUPOS DEL ESTADO S A	GARANTÍA No.	11-44-101153469
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CERTIFICADO(S)	ANEXO 0
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A FONDO NACIONAL GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UN		ES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA

Amnara	Vigencia				Valor	
Amparo	Desde		Hasta		valui	(%)
CUMPLIMIENTO	24/06/2020	/	11/01/2021	\$	67.173.600,00	20%
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	24/06/2020	/	11/01/2021	\$	67.173.600,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	24/06/2020	/	10/07/2023	\$	16.793.400,00	5%
		1	Total Asegurado	Ś	151.140	0.600.00

Observaciones

SE SUSCRIBE ACTA DE INICIO A PARTIR DEL 24/06/2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantia expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación

24/06/2020

Aprobó

ROCÍO DEL PILAR RIVERA CÓRDOBA

Abogada Responsable Vicepresidencia Jurídica



Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



NIT 860 009 578-6

2020

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

23:59

EMISION ORIGINAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EX BOGOTA,		- 1	SUCURSAL BOGOTA	g =	COD.SUC	NO.PÓLIZA 11-44-101153469	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESI DÍA MES A	DE A LAS ÑO HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO	A LAS HORAS	9	TIPO MOVIMIENTO	-

2023

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON IDENTIFICACIÓN NIT: 800.197.239-0 TWITY S A SOCIAL

07

DIRECCIÓN: CALLE 12 NO 60-97 CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4203699

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - LA UNIDAD NACINAL PARA LA ASEGURADO / IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9 GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. BENEFICIARIO:

TELÉFONO DIRECCIÓN: CALLE 72 NRO 10 - 03 CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL 5945111

ADICIONAL .

06

24

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO. SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO; DE LAS OBLIGACIONES ADOUTRIDAS POR ET. AFTANZADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO NO 9677-MECOVID19-601-2020 CUYOP OBJETO ES ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LA PROTECCION DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL REA DE LA SALUD (GAFAS CON LENTE DE POLICARBONATO NTC 1825) PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACION DE LA SUBCUENTA PARA LA MITIGACION DE EMERGENCIAS - COVID-19 DEL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-

ASEGURADO/BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTIN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., Y LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIN DEL RIESGO DE DESASTRES

AMPAROS

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEG/ACTUAL

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 24/06/2020 11/01/2021 \$67,173,600.00 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES 24/06/2020 11/01/2021 \$67,173,600.00 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES 24/06/2020 10/07/2023 \$16,793,400.00

LABORALES

2020

00:00

10

ACLARACIONES

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

VALOR PRIMA NETA GASTOS EXPEDICIÓN VALOR ASEGURADO TOTAL PLAN DE PAGO IVΔ TOTAL A PAGAR \$ *****60,752.00 \$ ********380,500.00 \$ *****151,140,600.00 \$ ****312.748.00 \$ *****7.000.00 CONTADO

INTERMEDIARIO DISTRIBUCION COASEGURO

NOMBRE COMPAÑÍA % DE PART. % PART. VALOR ASEGURADO CLAVE DAVID COHEN Y CIA LTDA AGENCIA DE S 4109 100.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.



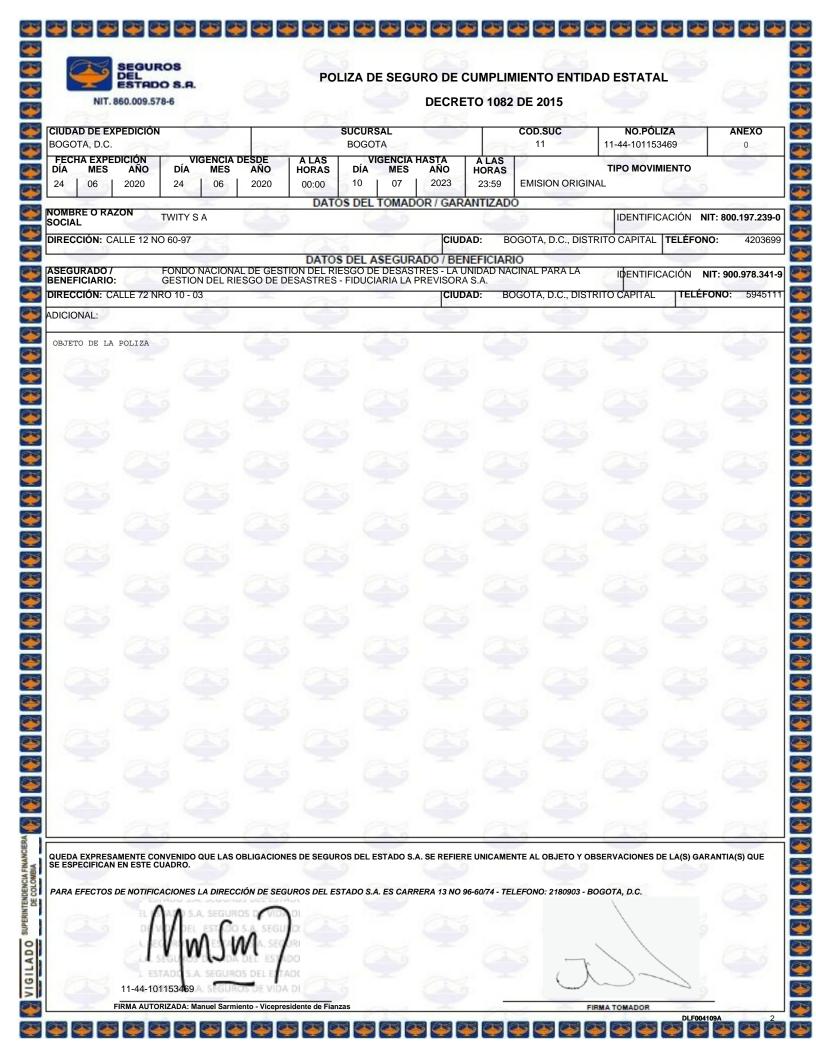
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianza

FIRMA TOMADOR

4

نټ

₽



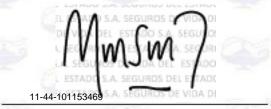


CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos póliza No 101153469, constar, que la anexo no expirara falta de pago de la prima, por por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 24 días del mes de JUNIO de 2020



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas





7709998021167002261056

Nit: 860009578-6

SEGUROS DEL ESTADO GENERALES

RECIBO DE PAGO Nº:

10000022610565

CERTIFICAMOS QUE:

FECHA						
25/06/2020 09:24a.m.			_			
RECIBIMOS DE: TWITY S.A. NIT. 800.197.239						
LA SUMA DE: Trescientos ochenta mil quinientos pesos .***********************************						
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO.: 100000220	610565					
SUC - RAMO - POLIZA - ENDOSO - CUOTA	PRIMA	GASTO	IVA	VALOR		
BOGOTA-44-101153469-0-1	\$319,748.00		\$60,752.00	\$380,500.00		
FORMA	DE PAGO					
Tarjeta Credito - \$ 380,500.00			EFECTIVO: CHEQUE: TARJETA:			
			BD: OTROS:	380,500.00 \$0.00		
TRANSACCION: 0002261056			TOTAL:	\$380,500.00		
			CAJERO: PAGUES	STADO		



Entre los suscritos, FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con el NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, identificado con C.C. No. 11.204.598 de Chía., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, en adelante FONDO, FNGRD o CONTRATANTE, de una parte y por otra TWITY S.A., con NIT. 800.197.239-0, representado legalmente por JIMMY MOISÉS WINER ACKERMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.293.365 de Bogotá D.C., Sociedad que se constituyó mediante Escritura Pública No. 601 del 23 de febrero de 2001, de la Notaría Cuarta de Bogotá D.C., inscrita el 05 de marzo de 2001, bajo el número 767383 del libro IX, quienes en adelante y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677- MECOVID19-601-2020 que se regirá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
- 2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- **3.** Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
- 4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
- 5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 31





contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

- **6.** Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
- 7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
- **8.** Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
- 9. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo "Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD".
- 10. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 31





la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.

- 11. Que, mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se establece que la gestión del riesgo de desastres "es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."
- 12. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la <u>seguridad territorial</u>, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
- 13. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, <u>las entidades públicas</u>, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- **14.** Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:
 - "(...) **2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.
 - 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 31





- 11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.
- **12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.
- 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada (...)"
- **15.** Que el artículo 5 de la ley 1523 de 2012, dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 16. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:
 - 1.Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
 - 2.Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
 - 3.La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 31





17. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

- d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
- e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

- 18. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- **19.** Que ahora, en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de Salud-OMS informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan (China).
- **20.** Que, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
- **21.** Que el COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.
- 22. Que, de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer el COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 31



Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.

- 23. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- **24.** Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
- **25.** Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
- 26. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
- 27. Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
- 28. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significarla terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requerirla medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
- 29. Que, según la OMS, la pandemia del nuevo el nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 31





- **30.** Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
- **31.** Que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 16 de junio de 2020, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y 32 municipios afectados, así: **Casos confirmados:** 54.931 **Muertes:** 1.801 **Recuperados:** 20.366.



- **32.** Que para la prevención del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con los elementos de bioseguridad que brinden protección personal para quienes se encuentran con un mayor riesgo de exposición y contagio al COVID-19 tales como personal del área de la salud que atienden pacientes contagiados o con factores de riesgo de contagio, con el fin garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de la atención generada por la pandemia.
- **33.** Que así las cosas y con el fin de coadyuvar los programas de prevención de contagió del COVID-19 liderados por las Direcciones Territoriales de Salud a través en las Empresas Sociales del Estado en relación con los elementos de bioseguridad de los trabajadores de la salud, se evidencia la necesidad de adquirir los elementos requeridos para la protección de la transmisión del virus, en las actividades de contacto directo con el paciente en procedimientos que requieran contacto directo con el paciente y procedimientos quirúrgicos a cargo de los

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 31





trabajadores de la salud de las áreas de urgencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, salas de cirugía y consulta externa.

- **34.** Que aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 20 del artículo 30 de la Ley 1523: el Principio de protección, el cual indica "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".
- **35.** Que así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como Principio de precaución lo siguiente: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".
- **36.** Que por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular, incluyendo las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social- y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las declaratorias de situación de calamidad pública referidas, a fin de fortalecer los procesos de coordinación y apoyo subsidiario y complementario a los entes territoriales que se encuentran en situación de calamidad pública y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre se han adelantado hasta la fecha.
- **37.** Que el artículo 45 de la Ley 1523 de 2012 determinó que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la función señalada en el numeral 10 del artículo 4o del Decreto 4147 de 2011, tendrá a cargo (...) un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno (...).
- **38.** Que dicho Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, debe permitir acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el país, contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país, contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 8 de 31



Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



país, y articular los sistemas de información de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales, entre otras.

- **39.** Que en la terminología sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Fenómenos Amenazantes establecida por el Comité para el Conocimiento del Riesgo Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, se indica que:
 - Comunicación del riesgo: Es el proceso constante y transversal que se realiza para proveer, compartir y
 obtener información y comprometer tanto a la comunidad, las instituciones y el sector privado en la
 gestión del riesgo de desastres.
 - Monitoreo del riesgo: Es el proceso orientado a generar datos e información sobre el comportamiento de los fenómenos amenazantes, la vulnerabilidad y la dinámica de las condiciones de riesgo en el territorio
- **40.** Que a causa de los efectos de la pandemia sobre la población mundial, los médicos, enfermeras, terapeutas, otros profesionales de la salud y personal hospitalario, diariamente se hacen cargo del sistema de atención médica de la nación, no obstante, es preciso llamar la atención al riesgo al que se ven enfrentados con las tasas de infección tan altas para los profesionales de la salud, y las estadísticas y reportes que han calculado que más de 150 trabajadores de la salud han muerto en todo el mundo por la covid-19, según estimaciones al 4 de abril de 2020, por lo que se requiere suplir la necesidad urgente de elementos de protección personal para la población médica.
- **41.** Que ante la inminente necesidad de adquirir Gafa con lente de policarbonato antiempañante, resistente a ralladuras, alta cobertura envolvente con rango de visión sin obstrucciones, estilo unisex, se requiere adelantar la adquisición de las mismos.
- **42.** Que ante la inminente necesidad de adquirir gafas para el personal de la salud que se ve expuesta al contagio y la ausencia de gafas de protección, se requiere adelantar la adquisición de gafas, las cuales están diseñadas para proteger los ojos del trabajador ante riesgos externos tales como la proyección de partículas o cuerpos sólidos, salpicaduras de líquidos o atmósferas contaminadas.
- **43.** Que, en virtud de lo anterior, se requiere la adquisición de elementos de protección personal en términos expeditos, para su entrega al sector salud que atiende el brote de COVID-19 que se presenta actualmente en Colombia, a fin de realizar la protección, que permita dar mejor atención a la población, y así superar el reto que afrontamos como Nación.
- **44.** Que, en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad técnica, jurídica y financiera para realizar la entrega de elementos de protección personal para el sector salud.
- **45.** Que, así las cosas, toda vez que se requiere contar con una capacidad suficiente de **GAFAS**, como elemento de protección para el personal de salud, fue necesario identificar los proveedores que cuentan con la mayor

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 31





cantidad de elementos de acuerdo a las necesidades identificadas, así como la capacidad para entrega inmediata de elementos de protección personal para el sector salud; para lo cual se solicitaron las respectivas cotizaciones.

- **46.** Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, estimó realizar la compra en gran volumen de Elementos de Protección Personal EPP.
- **47.** Que esta estimación se obtiene a partir del análisis realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social de 3 de mayo de 2020, en virtud del cual se establece esta cantidad de elementos, de conformidad con las estimaciones mensuales de EPP hasta el 21 de marzo de 2021.
- **48.** Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.
- **49.** Que de esta manera, el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 estableció que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
- **50.** Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19.
- 51. Que de esta manera, mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez en calidad de Gerente Subcuenta COVID-19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo Director General de la UNGRD y ordenador del gasto del FNGRD, "se adelante todo el proceso de contratación, dentro de su autonomía administrativa y contractual, de conformidad con los manuales y procedimientos establecidos para ello, cumpliendo los principios de celeridad, trasparencia y eficacia que se requiere para atender de manera oportuna la pandemia del COVID 19. Es importante precisar que esta solicitud de adquisición fue presentada y priorizada de manera global a la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 en la sesión del día 2 de mayo de 2020".
- **52.** Que anexo a la comunicación de la Gerencia, se allegó oficio No. 202024300616251 de fecha 03 de mayo de 2020 suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, a través del cual remite las fichas contienen información mínima de nueve (9) elementos de protección personal priorizados que fueron señaladas por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de salud, advirtiendo que las

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 31





características de protección y su finalidad son determinados por las normas técnicas colombianas o según el país de origen, por las normas técnicas expedidas por el respectivo organismo normalizador de dicho país.

- 53. Que, de igual forma, el documento en mención realiza estimaciones de las cantidades de EPP que se requieren para atender toda la epidemia entre el 26 de abril de 2020 y el 1 de marzo de 2021. Se basa en diferentes fuentes de información y diferentes supuestos, lo que agrega una alta incertidumbre a las estimaciones, señalando que la metodología para realizar dicha estimación se definió un modelo sencillo que se implementa en una hoja de cálculo. Este modelo se basa en las cantidades de casos diarios esperados, según lo ha estimado el Instituto Nacional de Salud (INS), en la cantidad de personal de salud que se requiere para atender cada caso y en la cantidad de EPP que requiere cada trabajador de salud para llevar a cabo su trabajo de manera seguras.
- **54.** Que, por lo anterior, se inició el respectivo trámite del proceso contractual para la Adquisición de **GAFAS**, de conformidad con la ficha técnica allegada con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD.
- **55.** Que es del caso señalar que teniendo en cuenta la necesidad de contar con los elementos de protección personal requeridos, a través del correo <u>contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co</u> la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD remitió invitaciones a cotizar a diferentes proveedores.
- **56.** Que teniendo en cuenta lo anterior, el día 27 de mayo de 2020 se realizó convocatoria para la adquisición de gafas de policarbonato (NTC 1825) enviando para el efecto la respectiva invitación y justificación para cotizar a los siguientes correos electrónicos, los cuales fueron preseleccionados teniendo en cuenta las muestras recibidas, verificadas y aprobadas de acuerdo a la ficha técnica establecida para las gafas de policarbonato (NTC 1825):

No.	CORREO ELECTRÓNICO
1	juancamilosandino@gmail.com
2	philmedsas@gmail.com
3	carlos@markventure.es
4	jgarcia@globalem.co
5	jimmy@winermed.com
6	juancaicedo@eyesa.com.co
7	gerencia@elarquitectonico.com
8	lalo.borgogno@avohaus.es

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 31





9	alexis.arteaga@daissapetroleum.com
10	cjeverett@successpromotions.com
11	kavaw.sas@gmail.com
12	l.romero@melenco.com
13	gerencia@maoeventos.com
14	ongfunsocialcrecol@hotmail.com
15	krysteldelosangeles@hotmail.com
16	sandrasajara@gmail.com
17	funmedicosta@hotmail.com
18	asesorcialprov@goldtex2.com.co
19	john.barbosa@evolutionbrands.com.co
20	gerencia@hotmail.com
21	adminisbogota@elarquitectonico.com
22	contacto@hersq.com
23	daniel.dd@surcacao.com

- 57. Que, mediante comunicación Interna de fecha 29 de mayo de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, designa el Comité evaluador para la adquisición de bienes, servicios y obras por invitación privada cuyo objeto consiste en la "Adquisición de elementos para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud (gafas con lente de policarbonato NTC 1825) para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19" de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-, que el comité estará conformado por: Carlos Andrés Quintero Delgado del Componente Jurídico, Karen Lorena Doria del componente Financiero, y Víctor Mora del componente técnico.
- **58.** Que para la presentación de la cotización se estableció como plazo máximo de envío de la cotización el 29 de mayo de 2020 hasta las 2:00 pm.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página **12** de **31**





59. Que de igual forma, se identifica que, de los 23 invitados a cotizar, doce (12) se descalifican teniendo en cuenta que once (11) de ellos, no remiten cotización y uno (1) se presenta de forma extemporánea:

No.	CORREO	FECHA ENVIO INVITACIÓN	FECHA Y HORA DE PROPUESTA
1	l.romero@melenco.com	27/05/2020	No remite cotización
2	gerencia@maoeventos.com	27/05/2020	No remite cotización
3	ongfunsocialcrecol@hotmail.com	27/05/2020	No remite cotización
4	krysteldelosangeles@hotmail.com	27/05/2020	No remite cotización
5	sandrasajara@gmail.com	27/05/2020	No remite cotización
6	funmedicosta@hotmail.com	27/05/2020	No remite cotización
7	john.barbosa@evolutionbrands.com.co	27/05/2020	No remite cotización
8	gerencia@hotmail.com	27/05/2020	No remite cotización
9	adminisbogota@elarquitectonico.com	27/05/2020	No remite cotización
10	contacto@hersq.com	27/05/2020	No remite cotización
11	daniel.dd@surcacao.com	27/05/2020	No remite cotización
12	asesorcialprov@goldtex2.com.co	27/05/2020	Extemporáneo: 29/05/2020 hora: 14:26 PM

60. Que, siendo la hora y fecha establecida para la presentación de cotizaciones, se recibieron once (11) cotizaciones de los siguientes proveedores:

No.	PROVEEDORES			
1	MDVLIGHTS			
2	UNION TEMPORAL EPP JEP			
3	CRAMBO S.A			

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 13 de 31





4	CONSORCIO GARGLOIVG GAFAS 2020
5	TWITY S.A
6	EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES
7	ELEMENTOS ARQUITECTONICOS
8	GUSTAVO ADOLFO PARDO
9	DAISSA INC
10	SUCCESS PROMOTION
11	GRUPO KAVAW S.A.S

61. Que una vez adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las propuestas recibidas, se determinó la siguiente evaluación preliminar:

No.	PROVEEDORES	CANTIDADES/FECHA DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	JURIDICA	TECNICA	FINANCIERA
1	MDVLIGHTS	243.000	18,765	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
2	UNIÓN TEMPORAL EPP JCP conformado por: 1. JLX PROYECTOS S.A.S. 26%. 2. CMS DESARROLLOS S.A.S. 25%. 3. PHILMED S.A.S. 49%	243.000	13.700	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
3	CRAMBO S.A.	120.000	40.430	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	CONSORCIO GARGLOIVG GAFAS 2020	243.000	21.500	NO CUMPLEN	NO CUMPLEN	NO COMPLE
5	TWITY S.A.	243.000	12.000	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLEN

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 31





6	EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.	240.000	17.700	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
7	ELEMENTO ARQUITECTONICO S.A.S	243.000	24.125	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
8	GUSTAVO ADOLFO PARDO	243.000	15.570	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
9	DAISSA INC	243.000	1.324.350 USD	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
10	SUCCESS PROMOTIONS	243.000	4-5 semanas: 607.500; 10 a 15 días: 789.750	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
11	GRUPO KAVAW S.A.S	243.000	15.800	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

- **62.** Que, del resultado anterior, se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a los once (11) proponentes habilitados, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD -Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.
- **63.** Que de acuerdo a lo anterior y mediante informe consolidado de evaluación del 3 de junio de 2020, se tiene conforme a las subsanaciones recibidas el siguiente estado:

PROVEEDORES	Cantidades/Fecha De entrega	VALOR UNITARIO	JURIDICA	TECNICA	FINACIERA
MDVLIGHTS	243.000	18.765	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
UNIÓN TEMPORAL EPP JCP	243.000	13.700	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 31





TWITY S.A.	243.000	12.000	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.	240.000	17.560	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ELEMENTO ARQUITECTONICO S.A.S	243.000	24.125	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

64. Que, conforme a los anterior, y atendiendo a los criterios establecidos en el evento de compra se determina que la cotización presentada por parte de **TWITY S.A.** es viable, toda vez que cuenta con certificado de venta libre, VUCE y experiencia; así mismo el proveedor cumple con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras que exige el proceso de selección adelantado y el valor ofertado por TWITY S.A. es el más favorable y representa mejor la relación costo-beneficio para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD /Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD.

NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDAD OFERTADA	VALOR UNITARIO	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FINAL
TWITY S.A	243.000	\$12.000	Cumple

65. Que, en consecuencia, con el fin de determinar que el valor ofertado está acorde al mercado y a la situación de alta demanda que atraviesa el mundo y de manera particular el país, se procedió a realizar un análisis económico y del sector donde inicialmente se promedió el valor de las dos empresas que cumplen con la verificación técnica, financiera y jurídica, dando como resultado lo siguiente:

ÍTEM	FUENTE	PROMEDIO ENTERO MÁS CERCANO
Gafas policarbonato NTC	EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.	\$ 17.560
1825	TWITY S.A.	\$12.000
	RESULTADO PROMEDIO	\$ 14.780

66. Que, posteriormente se realizó la comparación con los precios de la base de datos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVC y los contratos de SECOP; es importante señalar que al momento de comparar precios en la base de datos de TVC no se encuentran registro del producto que se está cotizando, por lo que se toman como referencia únicamente los Contratos publicados en el SECOP y la convocatoria adelantada a través del portal de la UNGRD en la cual se recibieron 23 ofertas. Obteniendo los siguientes resultados:

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página **16** de **31**





І́тем	FUENTE	PROMEDIO ENTERO MÁS CERCANO
Gafas policarbonato NTC	CONTRATOS SECOP	\$ 22.106
1825	EVENTO 2 DE JUNIO	\$14.780
RESULTADO PROMEDIO		\$ 18.443 ¹

- **67.** Que, conforme a lo anterior, se concluyó que el valor ofertado por **TWITY S.A**, es un valor acorde a la realidad actual del mercado, con un tiempo de entrega que permite reaccionar ante la emergencia sanitaria y a las necesidades del personal médico de acuerdo a la necesidad establecida en el evento de compra, observando que cuentan con disponibilidad, así como la capacidad para la entrega de los elementos de protección requeridos (Gafas con lente de policarbonato NTC 1825), para el sector salud.
- **68.** Que mediante comunicación con radicado No. 202023000877021 del 9 de junio de 2020 dirigido al Dr. Eduardo José González- Director General Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y Ordenador del Gasto del FNGRD, se informa que de acuerdo al estado actual de proceso y atendiendo a la solicitud emitida por parte del Dr. Luis Alexander Moscoso Osorio- Viceministro de Salud Pública y Prestación de servicios, se modificaron las necesidades de adquisición de elementos de protección personal.
- **69.** Que de conformidad con lo anterior para el caso concreto de las gafas, se estima una compra de 27.989 unidades, que se requieren de manera urgente con el fin de atender la emergencia sanitaria en los territorios con mayor riesgo epidemiológico, aunado al número de casos de la última semana, no obstante, del análisis técnico y financiero actual se observa que a la fecha TWITY S.A, está en la capacidad de entregar de manera inmediata las 27.989 unidades de Gafas con lente de policarbonato (NCT 1825).
- **70.** Que conforme a lo anterior, se remitió invitación a contratar al señor Jimmy Moisés Winer Ackerman Representante Legal de **TWITY S.A** para que a través de documento manifieste su intención de contratar con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sean ratificadas las condiciones presentadas para contratar, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones presentadas para el cumplir con el objeto "Adquisición de Gafas (NTC 1825) para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.
- **71.** Que el 16 de junio de 2020, el señor **JIMMY MOISÉS WINER ACKERMAN** Representante Legal de **TWITY S.A**, remitió oficio al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- mediante la cual manifiesta la aceptación a contratar y ratifica las condiciones.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 31



¹ Análisis económico y del sector para la compra de elementos de bioseguridad. Información consultada con base en precios reportados en la base de datos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVC y los contratos de SECOP.



- 72. Que el Comité evaluador mediante consolidado definitivo de fecha 03 de junio de 2020, conformado por: Carlos Andrés Quintero Delgado del componente Jurídico, Karen Lorena Doria del componente Financiero, y Víctor Mora del componente técnico, recomienda al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- y Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD, contratar al proponente TWITY S.A., en la cual se determinó que CUMPLE con las condiciones requeridas, toda vez que su propuesta es favorable conforme a los factores de evaluación y cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros y representa mejor relación de costo-beneficio para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD / Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD.
- 73. Que ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
- 74. Que de acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación", así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19.
- **75.** Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-0897 del día 18 de junio de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de**: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos**: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto**: 1C-FNGRD COVID; **Apropiación**: 10022020; **Fuente de la Apropiación**: 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.
- **76.** Que mediante oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-19-2020 de fecha 23 de junio de 2020, radicada en Fiduprevisora S.A., en la misma fecha y suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página **18** de **31**





CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Adquisición de Gafas (NTC 1825) para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. – <u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:</u>

GAFAS CON LENTE DE POLICARBONATO NTC 1825

Descripción: Gafa con lente de policarbonato antiempañante, resistente a ralladuras, alta cobertura envolvente con rango de visión sin obstrucciones, estilo unisex. Norma técnica no especifica color. Debe contar con registro sanitario o autoevaluación e inscripción ante el INVIMA de acuerdo con la Resolución 522 de 2020

Vo. Bo.	Referencia	País de Origen	Observación
NO	END 117	COLOMBIA	Norma técnica obligatorio. Protección individual de los ojos.
SI	ANSI Z80.3-1996	ESTADOS UNIDOS	Obligatoria. Impact Resistance: ANSI Z80.3-1996, Nonprescription Sunglasses and Fashion Eyewear - Requirements, Section 5.1- Impact Resistance Test b. Flammability: ANSI Z80.3-1996, Nonprescription Sunglasses and Fashion Eyewear - Requirements Section 5.3 - Flammability Test c. Biocompatibility: ISO 10993, Biological Evaluation of Medical Devices - Parts 1-12
SI	NTC 1825	COLOMBIA	Higiene y seguridad: protectores individuales de ojos.

Lo anterior de conformidad con las características técnicas de la oferta presentada, la muestra verificada y de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 19 de 31





A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- 1. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes, según plan de entrega definido, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello por parte del FNGRD, según corresponda, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto.
- 2. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, el contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.
- 3. Cumplir con las condiciones técnicas del producto ofertado.
- **4.** Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
- 5. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
- **6.** Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
- 7. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
- 8. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.
- 9. Cumplir con las Características del medio de embalaje:

Caja Máster:

Los productos deben ser entregados en caja nueva de cartón canal doble (grueso aproximado de 7mm), con una medida sugerida aproximada de 40 cm de largo, 50 cm de ancho y 60 cm de alto y con una etiqueta con la siguiente información:

- Nombre del producto
- Registro Invima
- Fecha de Vencimiento
- Lote
- Fecha de Fabricación
- Cantidad
- Nombre del fabricante
- Teléfono

Empaque Primario:

En material nuevo e identificado con etiquetas que contengan la información del producto a saber:

- Descripción del producto
- Fecha de producción
- Lote

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 31





- País de fabricación
- Cantidad de unidades
- Nombre del fabricante
- Teléfono
- Levenda "Un solo uso"
- Consérvese bajo condiciones de almacenamiento y seguridad adecuados.
- Indicar otras condiciones de manejo a criterio del fabricante
- **10.** Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, invitación, ficha técnica y propuesta presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del contrato.
- B. <u>OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA</u>: En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:
- 1. Suscribir el acta de inicio.
- Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectué el supervisor, dentro de los términos de la misma.
- **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
- **4.** Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
- 5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
- 6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legar en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
- 7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
- **8.** Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
- 9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
- **10.** Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 31





- 11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
- **12.** Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
- **13.** Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
- **14.** Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
- 15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
- 16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
- 17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
- **18.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

- 1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
- 2. Aprobar oportunamente la Garantía Única previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD-
- 3. Responder por escrito las peticiones que formulen, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
- 4. Las inherentes a la naturaleza del contrato
- 5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: EN Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 31





- 2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
- 3. Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe.
- **4.** Dar respuesta oportuna a través del supervisor a las peticiones del contratista.
- 5. Las inherentes a la naturaleza del contrato

QUINTA. - <u>DURACIÓN</u>: El plazo de ejecución será **hasta el 30 de junio de 2020**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio:

PARÁGRAFO 1: La entrega de los bienes del objeto del contrato a celebrar se deberá realizar de acuerdo a la necesidad del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y fechas de conformidad con la cotización presentada.

• 27.989 unidades para entrega inmediata a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO 2: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio

SEXTA. – <u>VALOR</u>: El valor total del presente contrato es por la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS** SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$335.868.000), incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, efectuará el pago contra entrega de las Gafas de policarbonato NCT 1825, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de conformidad con el cronograma establecido por el contratista de acuerdo con las cantidades según necesidad y valor presentado en la propuesta.

PARÁGRAFO PRIMERO. -Todos los pagos se efectuarán previa radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD o la dependencia que haga sus veces, de la factura y documentos requeridos para el desembolso; certificación de recibo a satisfacción de éstos expedidos por el supervisor del contrato, y certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Las demoras por no presentar oportunamente la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 31





de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentran excluidos de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

NOVENA. – <u>LUGAR DE ENTREGA:</u> La entrega se realizará en la ciudad de Bogotá. Para el efecto el supervisor designado informará la dirección de entrega con 3 días de antelación, indicando el día para la entrega de los elementos.

DÉCIMA - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-0897 del día 18 de junio de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 10022020; **Fuente de la Apropiación:** 10022020 MHCP / FIC 2736 COVID-19.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El Contratista deberá presentar a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

- **a. CUMPLIMIENTO**: Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis **(6)** meses más.
- **b. CALIDAD DEL BIEN:** Por un valor igual al **20%** del valor total del contrato y vigencia por el término del contrato y SEIS **(6)** meses más.
- **c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres **(3)** años más.

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página **24** de **31**





PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la liquidación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO SEXTO: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, Fiduprevisora y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 31



Riohacha (+57 5) 729 2466 | **Villavicencio** (+57 8) 664 5448



cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA. – <u>SUPERVISIÓN:</u> La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES:

- A. MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y El FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por El FONDO del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, El FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que El FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros o la entidad financiera conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 31





PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

- 1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **El CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
- 2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
- 3. **El CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
- 4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
- 5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
- 6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
- 7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
- 8. **El CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
- 9.La reclamación presentada por **El CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 31





presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA- <u>SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:</u> En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA. - <u>INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</u> El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de Compraventa, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 31





DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato, sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DEL FONDO: CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

VIGÉSIMA. —AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - <u>SUSPENSIÓN TEMPORAL</u>: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las entidades firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula segunda y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

- 1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
- 2. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA.
- 3. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 4. Suspensión del contrato por más de noventa (90) días.
- 5. Las demás causales contempladas en la ley.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página **29** de **31**





VIGÉSIMA TERCERA. - <u>TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS</u>: Los riesgos inherentes a este contrato de Compraventa, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. - <u>RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:</u> De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. – <u>EXCLUSIÓN LABORAL</u>: El presente Contrato, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre CONTRATISTA y el Fondo FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

VIGÉSIMA SEXTA. - <u>ACTA DE TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</u>: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - <u>CERTIFICACIÓN BANCARIA</u>: El proponente debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. - <u>COMUNICACIONES</u>: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: CL 12 No. 60-97 en la Ciudad de Bogotá D.C.; Correo Electrónico: info@twity.com
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA NOVENA. - <u>DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN</u>: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA. -SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 30 de 31







En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda

TRIGÉSIMA PRIMERA - <u>PERFECCIONAMIENTO</u>: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del FONDO y la suscripción del **acta de inicio**.

Para constancia, se firma el presente documento a los 24 días del mes de junio de 2020

EL FONDO EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Representante Legal FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

L CONTRATISTA

JIMMY MOISÉS WINER ACKERMAN Representante Legal TWITY S.A.

Elaboró: Rocío del Pilar Rivera Córdoba Revisó: Erika Piñeros Pinilla Aprobó: Johanna Granados Castro

